

ORD. U.I.P.S. N° 410

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., con fecha 17 de marzo de 2014.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 02 ABR 2014

A : Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 1066, de 1 de octubre de 2013, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que con fecha 17 de marzo de 2014, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados en su contra con fecha 3 de febrero de 2014, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 3 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 135, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., titular de los proyectos Autopista Troncal Sur y su modificación Variante Marga Marga, calificados ambientalmente favorables por las Resoluciones Exentas N° 467/2000 y N° 635/2000, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

9. Con fecha 17 de marzo de 2014, dentro de un plazo que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

10. Con fecha 19 de marzo de 2014, mediante memorándum U.I.P.S. N° 92, esta Fiscal Instructora solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

11. Mediante el memorándum N° 160, de 11 de febrero de 2014, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral formulando diversas observaciones.

12. Mediante el memorándum U.I.P.S. N° 265, de 28 de marzo de 2014, esta Fiscal Instructora derivó los antecedentes del programa de cumplimiento la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S).

13. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

15. La presente aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la

notificación de este acto administrativo, una nueva versión corregida y refundida de dicho programa, en los siguientes términos:

a) Si bien el resultado de la suma de las acciones propuestas por el titular logran el cumplimiento del instrumento ambiental infringido, éstas corresponden a acciones intermedias. En razón de lo anterior se solicita resumir el contenido de la tabla de acciones y metas a una sola acción final que logre la instalación de pantallas acústicas traslúcidas y la consecuente mitigación del impacto acústico;

b) A su vez, se solicita modificar el contenido de las columnas relativas a meta, indicadores y medios de verificación, al tenor del cambio solicitado en el literal anterior. En cuanto al contenido del reporte final, se solicita incorporar en él un informe de evaluación de ruido una vez instaladas las barreras acústicas;

c) Junto con lo anterior, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. deberá actualizar el plan de seguimiento respectivo.

16. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispondrá la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

17. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE
U.I.P.S.

Paulina Abarca Cortés

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



ARB

Carta Certificada:

- Nicolás Eyzaguirre, apoderado de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Apoquindo 3721, piso 14 Comuna de las Condes.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-01-2014